

Interlocutorio civil # 050

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ  
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El Dr JUAN SEBASTIAN OSORIO MUÑOZ, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. N° 1075235113 y TP # 233001 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpuso demanda ejecutiva contra AGUSTIN CAMPOS ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12280560, residente en el Barrio San Fernando de Belalcázar Cauca, dando origen al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado # 195174089001-2023-00082-00.

Como títulos base del recaudo ejecutivo, se acompañaron los pagarés # 021406100006714, 021406100006694 y 021406100004384, correspondientes a la obligaciones # 725021400115266, 725021400114856 y 7250214000072054 respectivamente, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y a cargo de AGUSTIN CAMPOS ORTIZ quien los aceptó, sin ninguna modificación.

Este despacho profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva, mediante auto interlocutorio # 142 de 17 de octubre de 2023, por las sumas de dinero correspondientes al saldo de capital, intereses de plazo e intereses de mora, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por las costas del proceso y demás gastos que impliquen la ejecución.

La notificación personal al ejecutado, se cumplió mediante notificación por aviso, cumplida el 21 de noviembre de 2023, tal como lo certifica la empresa de mensajería AM Mensajes, sin que el ejecutado a la fecha, haya cancelado la obligación, como tampoco propuesto excepción alguna.

Teniendo en cuenta que se presentó la ejecución por el no pago del capital de la obligación prevista en los títulos ejecutivos, no se interpuso ningún recurso, el demandado no cumplió con el pago, tampoco propuso ninguna excepción; el Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente y que no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n).

De la misma manera se condenará en costas a la parte ejecutada y se liquidará el crédito en la forma como lo establece el Artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra AGUSTIN CAMPOS ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12280560, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, según auto interlocutorio # 142 de 17 de octubre de 2023 y en consideración a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. -LIQUIDAR el valor del crédito en la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la parte ejecutada, a pagar a favor de la parte demandante, el valor de las costas que se causen por este proceso. En consecuencia, se ordena practicar la respectiva liquidación en la forma prevista por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos F. Gomez Z.', is written over a light gray rectangular background.

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA